

LOS COLEGIOS PROFESIONALES VELAN POR UN SERVICIO DE CALIDAD

Se trata de entidades que juegan un importante papel de vertebración social



Un órgano colegial acoge la celebración de la jura de nuevos colegiados. / D.P.

LA REGLA GENERAL PASA POR LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA Y ÚNICA

funcionarios realizada por dichas leyes autonómicas. En realidad el Alto Tribunal considera que la materia de la colegiación sólo podrá ser regulada por Ley estatal.

Es notable la incidencia en la intervención profesional en el interés general y particularmente en los derechos fundamentales de las personas.

La naturaleza de las funciones desarrolladas implican un grado de injerencia en aspectos relativos a la intimidad, privacidad y vulnerabilidad de los colectivos con los que trabajan que exigen un razonable control del ejercicio que puede ser procurado mejor desde los órganos colegiales.

SERVICIOS. El estudio del **Consejo General** del Trabajo Social resume los servicios que ofrecen los colegios profesionales a sus asociados, entre los que sobresale la defensa de los intereses de la profesión ante los poderes públicos; además disponen de un código deontológico que sirve de amparo al ejercicio profesional de cara a posibles imprecisiones de empleadores tanto del sector público como privado.

Paralelamente realizan una constante actualización sobre la legislación, normativas, iniciativas y proyectos que pueden afectar a la profesión y, en particular, al servicio que prestan a usuarios y desarrollan acciones de formación específica adecuada a las circunstancias y a las necesidades detectadas por cada profesión a lo largo de toda su vida activa. Los colegios también ofrecen diferentes servicios (bolsa de empleo, seguro de responsabilidad civil, asistencia jurídica, biblioteca, publicaciones, etcétera) y cuentan con un espacio donde compartir experiencias, conocer aspectos del futuro de la profesión o analizar tendencias.

El modelo de ejercicio profesional se sustenta en tres pilares básicos: la independencia de criterio profesional o autonomía facultativa, la responsabilidad de la profesional y el control del ejercicio profesional.

REDACCIÓN / ALBACETE

Un colegio profesional es una corporación de derecho público, lo que quiere decir que es una institución peculiar, porque por su naturaleza ejerce funciones público-privadas.

Al constituirse como tales, los colegios profesionales se sitúan entre la Administración, los colegiados, clientes, usuarios y pacientes, entidades sociales y las empresas. Los colegios son instituciones reconocidas por la Constitución Española, en su artículo 36, diferentes en naturaleza y funciones a todas las demás. Por lo tanto, no son ni asociaciones, ni sindicatos, ni asociaciones, ni fundaciones, ni organizaciones profesionales, por lo que tienen funciones muy específicas y necesarias en su papel de entidades de vertebración social.

Según recuerda un informe del **Consejo General** del Trabajo Social, los fines esenciales de estas corporaciones son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Los colegios profesionales fueron creados por los poderes públicos para llevar a cabo un control independiente e imparcial de

la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías. En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos

respecto a los servicios de interés general, al patrimonio y la preservación del medio ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos. Para lograrlo, todos los profesio-

nales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales. Si los profesionales no estuviesen sujetos a estas normas podría afectar negativamente a los usuarios de sus servicios que no verían suficientemente amparados sus derechos, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición.

REGLA GENERAL. En los últimos años se han experimentado importantes variaciones en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. La regla general es la colegiación obligatoria y única para el ejercicio de la profesión, a tenor de las normas citadas que se hallan plenamente vigentes. La colegiación es obligatoria para aquellos profesionales que, aun trabajando para una Administración pública, desempeñen también actividad profesional privada aunque sea de forma esporádica.

El COTS puede ser el garante de sus derechos profesionales justamente frente a las administraciones para las que trabajan. Recientemente, varias sentencias del Tribunal Constitucional han declarado inconstitucional la regulación de la colegiación de los

INTEGRACIÓN UN ÓRGANO QUE AGRUPA A 36 COLEGIOS

El **Consejo General** del Trabajo Social (CGTS), autor del informe, es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo de los 36 Colegios Oficiales de Trabajo Social (COTS). Asimismo entre otras cosas, es responsable del ordenamiento del ejercicio profesional de los/as trabajadores/as sociales, de velar por el prestigio de la profesión y de exigir a los COTS y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes deontológicos. En definitiva, al Consejo le compete velar por el correcto ejercicio de la profesión y por la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía y lo hace cumpliendo un mandato constitucional. El CGTS es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tiene competencia estatal y está integrada por 36 colegios en el territorio estatal. Agrupan a más de 40.000 trabajadores colegiados y su labor se regula en los Estatutos del **Consejo General** de Colegios Oficiales de Trabajo Social aprobados por Real Decreto 877/2014 y de acuerdo a la Leyes vigentes. Además representa a nivel europeo e internacional la profesión en España.